

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 182

TEGUIGALPA: 24 DE ENERO DE 1900

NUMERO 1.820

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO número 7.

PODER EJECUTIVO

MEMORIA presentada al Congreso Nacional por el Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Gobernación.—Año económico de 1898 á 1899.—Continúa.

INSTRUCCION PUBLICA.—Acuérdase expedir el Reglamento de Exámenes para las Facultades de la Universidad Central.—Resuélvese de conformidad una solicitud.

AVISOS.

PODER LEGISLATIVO

Decreto núm. 7

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud presentada por don Francisco Argeñal, Administrador de Rentas del departamento de Copán, para que se le exima del pago de la cantidad de \$ 626.50 á que ha sido condenado por el Tribunal Superior de Cuentas,

DECRETA:

Artículo único.— Declárase sin lugar la solicitud del señor Argeñal.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los diez y seis días del mes de enero de mil novecientos.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

MARIANO VÁSQUEZ, E. MARTÍNEZ LÓPEZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 17 de enero de 1900.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. FORTIN.

PODER EJECUTIVO

MEMORIA

presentada al Congreso Nacional por el Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Gobernación.—Año económico de 1898 á 1899.

(Continúa).

PRESIDIOS Y CARCELES

Como bien sabéis, por la escasez de recursos, aun no ha podido establecerse entre nos-

otros el régimen penitenciario, que es indudablemente el que mejor llena los fines de la penalidad, obteniéndose la corrección á la vez que el castigo de los que han tenido la desgracia de delinquir.

El Presidio de esta capital es el mejor organizado. En el año económico próximo pasado se terminó el muro que rodea el edificio penal, para dar completa seguridad á los reos é impedir su fuga, que era antes tan frecuente. Al finalizar dicho año económico había recluidos 182 reos, siendo 4, mujeres. La especificación de los delitos está hecha en los cuadros que van como anexos del informe presentado por el Gobernador Político de este departamento.

Las casas penales de Yuscarán y Gracias prestan ya sus servicios; y en las cárceles de los departamentos y puertos se han hecho reparaciones importantes, que se detallan en los informes de los Gobernadores.

Si la paz se consolida, como es de esperarse, procurará el Poder Ejecutivo atender á las reparaciones indispensables para habilitar el Castillo de Omoa como presidio de los reos por grandes crímenes, y también se atenderá á la mejora de la Penitenciaría y demás establecimientos existentes.

ESTADISTICA

La Oficina General de Estadística sigue dando buenos frutos, según lo notaréis por el informe del señor Director del ramo, que figura como anexo R.

Además de las obras concluidas en el año económico anterior, y que aun no se han impreso por el excesivo trabajo que ha tenido la Tipografía Nacional, se han llevado á cabo otras de bastante interés y que están indicadas en dicho informe.

Esa oficina está llamada á prestar servicios de gran importancia para la Administración; y por lo mismo el Poder Ejecutivo le prestará todo el apoyo que necesita, y que es tan indispensable en países poco acostumbrados á trabajos de esa naturaleza.

Hace falta un Reglamento en que, de una manera detallada y completa, se fijen las obligaciones de las diversas oficinas que deben suministrar los datos estadísticos, ya que la experiencia ha demostrado lo deficiente de las pocas leyes existentes sobre esa materia. Sólo así podrá la Oficina Central reunir con oportunidad los informes y datos numéricos que necesita, para no verse en el caso de dejar en suspenso trabajos importantes, como ha sucedido con el Anuario Estadístico de 1897, que se ha estado completando posteriormente.

TIPOGRAFIA NACIONAL

La marcha de ese Establecimiento ha sido bastante activa en el último año económico, dando satisfactorios resultados.

Se han ejecutado trabajos de mucha extensión y verdadero mérito, entre los que figuran los nuevos Códigos de la República.

El resumen general de los trabajos ejecutados, y que se eleva á una cifra superior á la alcanzada en los otros años que el Establecimiento cuenta de existencia, es de 1.697 impresiones con dos millones quinientos cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta ejemplares, por valor de \$ 48.027.51.

La existencia de papel en 31 de julio de 1899, representa un valor de \$ 15.234.50.

Las entradas en el curso del año fueron de 3.388½ resmas, de cuatro diferentes tamaños, clases y precios, por valor de \$ 20.935.00. Suman las existencias y entradas \$ 31.248.50, y las salidas \$ 16.017.00.

La existencia de materiales en 1.º de agosto de 1898 era de \$ 742.58; las entradas, de \$ 400.00; total, \$ 1.142.58. Las salidas fueron de \$ 664.08; de modo que la existencia en almacén, en 31 de julio de 1899, era de \$ 478.50.

Por la gran cantidad de trabajos oficiales ejecutados, aumentaron considerablemente los productos y gastos del Establecimiento.

Total de los ingresos: 49.096.18, de los cuales corresponden \$ 46.735.01 por valor de los trabajos oficiales.

Los egresos ascendieron á \$ 37.407.11; su detalle es así: sueldos ordinarios, \$ 17.779.32; gastos ordinarios, \$ 85.00; sueldos y gastos extraordinarios en la edición de los Códigos, \$ 2.997.66; honorarios y gastos, etc., \$ 619.75. Suman los sueldos y gastos \$ 20.861.98.

La oficina de Encuadernación, dependiente de la Tipografía, ha marchado con la debida regularidad, siendo sus productos suficientes para el pago de los gastos, y quedando una pequeña utilidad á beneficio del Establecimiento. Los ingresos ascendieron á \$ 3.217.80, y los egresos á \$ 2.444.61½.

Los trabajos ejecutados fueron los siguientes:

Oficiales: 433 volúmenes empastados y 51.128 encuadernados á la rústica, por valor de \$ 2.723.80.

Trabajos de particulares: 285 empastados y 1.250 encuadernados á la rústica.

El movimiento de materiales en el almacén, fué el que sigue: existencia del 1.º de agosto de 98, \$ 1.127.50. Salidas para los trabajos ejecutados, \$ 623.62½. Existencia en 31 de julio de 99, \$ 503.87½.

El inventario general de la Tipografía, incluyendo el valor del nuevo edificio, arroja la cantidad de \$ 93.153.05. El valor de la Encuadernación es de \$ 1.169.00.

Los satisfactorios resultados obtenidos en la Tipografía Nacional se deben, en gran parte, á la laboriosidad é inteligencia del actual Director, don Rafael Maradiaga, y á la cooperación eficaz que le han prestado los empleados subalternos.

Además del costo que impende dicha Tipografía, se subvencionan las establecidas

en Juticalpa, Comayagua, Santa Bárbara y Catacamas. De desearse sería que en todas las cabeceras departamentales, por lo menos, hubiese una imprenta, no sólo para la publicación de periódicos, sino también por el gran servicio que prestarían en todos los Ramos de la Administración. (Anexo L)

Continuará.

INSTRUCCION PUBLICA

Acuérdase expedir el Reglamento de Exámenes para las Facultades de la Universidad Central.

Tegucigalpa: 25 de noviembre de 1899.

El Presidente de la República, en observancia de los artículos 338 y 339 del Código de Instrucción Pública,

ACUERDA:

1.º—Expedir el siguiente

REGLAMENTO DE EXAMENES

PARA LAS

FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL

EXAMENES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS

Artículo 1.º—Los exámenes ordinarios se verifican en los primeros quince días de diciembre, y los extraordinarios en los diez primeros de abril. También habrá exámenes en época indeterminada cuando por motivos especiales el Poder Ejecutivo tenga á bien concederlos.

Art. 2.º—Para sufrir examen en una asignatura se necesita estar previamente matriculado en ella y proveerse de la correspondiente papeleta que acredite al alumno su derecho, conforme al modelo A.

Los alumnos del primer curso de la Facultad, á quienes por gracia especial se les hubiere concedido matrícula sin haber presentado en la Secretaría el título original de Bachiller en Ciencias y Letras, ó en su defecto, certificación librada por el establecimiento á que corresponda, en que conste que dicho título les ha sido ya expedido, no serán admitidos á examen y, por consiguiente, no se les dará papeleta para efectuarlo sin cumplir dicho requisito.

Art. 3.º—Antes del día 20 de noviembre, ó en este día de cada año, todos los profesores pasarán al Decano una lista de los alumnos matriculados que hayan concurrido á sus clases en el año, haciendo constar su juicio sobre la capacidad y conocimientos de cada uno. Estas listas, autorizadas por el Secretario, se pasarán á los Jurados examinadores para que las tomen en cuenta en las calificaciones.

Art. 4.º—Desde el 15 al 30 de noviembre y del 20 al 31 de marzo, en las horas que señale el Decano, el Secretario extenderá á los alumnos que tengan derecho á ser examinados la correspondiente papeleta de examen, una para cada asignatura, formándose en cada una de éstas una lista, por orden riguroso de presentación, que se remitirá al Jurado correspondiente

Art. 5.º—El Decano anunciará, con la anticipación conveniente, los días en que comenzarán los exámenes de cada asignatura ó de cada curso, los nombres de los examinandos por su orden y los de los Jurados examinadores.

Art. 6.º—Los exámenes serán individuales y públicos, orales ó por escrito, según lo disponga el Jurado. Los presidirá el Decano de la Facultad, con asistencia del Secretario de la misma.

Art. 7.º—Al acercarse un alumno al Jurado para ser examinado, entregará al Secretario la papeleta que compruebe su derecho al examen. Deberá presentar, además, prueba suficiente que acredite su personalidad, caso de que el Jurado lo creyese necesario, para identificar la de un alumno parecido.

Art. 8.º—En el día y hora señalados para dar principio á los exámenes de una asignatura, llamará el Secretario del Jurado á los alumnos que figuren en la lista, siguiendo el orden de numeración.

Si llamado un alumno no se presentase, será llamado el que inmediatamente le siga en la lista.

Terminado el llamamiento del último, volverá el Secretario á llamar por dos veces, siguiendo el orden de aquélla, á los que hasta entonces no se hubiesen presentado; y cuando sea llamado, en esta forma, el último de los presentes, y examinado, se dará por terminado el examen de la asignatura.

Art. 9.º—Los alumnos que hayan dejado pasar los tres turnos en que se les llame, sin haberse presentado á examen, no tendrán derecho á ser nuevamente llamados en aquella época y, por consiguiente, si se tratase de los exámenes ordinarios, quedarán para los extraordinarios; y si de éstos, perderán el curso y todos los derechos anexos á la matrícula del año escolar.

Podrá, sin embargo, el Decano concederles examen después de terminados los de una asignatura, siempre que no hubiere pasado el tiempo hábil, en diciembre y abril de cada año, cuando adujeren justas causas, debidamente comprobadas, para no haberse presentado en tiempo.

Art. 10.—Terminados los exámenes, los examinadores conferenciarán á solas sobre la calificación que deba darse á cada alumno. Para este fin tendrán en cuenta no sólo el resultado del examen sino también el informe dado por los profesores en las listas de que habla el artículo 3.º, lo mismo que las notas de buena y mala conducta de los examinandos, que por escrito deberá presentarles el Decano. La votación será secreta y se hará con entera imparcialidad, depositando en una urna las letras iniciales que correspondan á la calificación.

Art. 11.—Las calificaciones serán como sigue: *insuficiente, apto y muy apto*. La primera se dará á los alumnos que por su ignorancia en las materias de examen no deban ser aprobados; la segunda á los que estuvieren suficientemente instruidos en ellas; y la tercera á los que demuestren un aprovechamiento notable.

Art. 12.—El fallo de los jurados es inapelable. En consecuencia, no se admitirá contra él recurso de ninguna especie; pero cuando con notoria injusticia se diere una calificación que el alumno no merezca, el Decano dará cuenta al Ministerio de Instrucción Pública para lo que sea procedente.

Art. 13.—Todos los asistentes á los exámenes quedan obligados á obedecer las órdenes que el Presidente dicte para la debida conservación del orden en las salas donde aquéllos se celebren, de las cuales podrán ser expulsados por los dependientes cuando el Presidente del Jurado lo crea necesario.

Art. 14.—Todos los anuncios y disposiciones que se dicten relativos á exámenes, se fijarán en el lugar acostumbrado para los avisos, sin cuyo requisito no serán obligatorios, ó se tendrán por no efectuados.

Art. 15.—En los locales donde se celebren los exámenes habrá pizarras, instrumentos, programas de las asignaturas y cuanto crea útil el Jurado para hacerse cargo prácticamente del grado de instrucción de los examinandos, en todas las materias que por su carácter lo exijan.

Art. 16.—La duración de los exámenes en una asignatura será la suficiente, á juicio de los Jurados, para que todos los jueces queden satisfechos del grado de instrucción de cada alumno; pero sin que en ningún caso sea menor de treinta minutos para cada examinando.

Art. 17.—Los examinadores no tratarán de investigar si los sustentantes conservan en la memoria hechos aislados ó casos especiales de una materia, sino de cerciorarse si comprenden los principios de la ciencia ó del arte y saben raciocinar sobre su aplicación.

Art. 18.—El Secretario levantará acta del examen de cada asignatura (modelo B), la que firmarán, acto continuo, los Jurados, con el Presidente y Secretario. Cuidará, además, de ir formando dos listas nominales de todos los examinados, por orden de presentación, una para enviarla al finalizar los exámenes de cada día, al tablón de anuncios, firmada por todos los jueces; y otra, que se cerrará y firmará en igual forma, al terminar los exámenes de cada asignatura, con destino al archivo de la Facultad.

Art. 19.—Los alumnos declarados insuficientes en diciembre, y los que pudiendo presentarse á examen en otra época no lo hubiesen efectuado, lo harán en abril; los primeros sin nueva solicitud y los segundos previa solicitud y con acuerdo del Decano de la Facultad. Si dejasen transcurrir esta segunda época sin presentarse á examen, perderán todos los derechos que les concedió la matrícula, quedando ésta anulada, de suerte que deberán repetirla en los mismos términos que si no la hubiesen obtenido antes.

Art. 20.—Todo alumno declarado dos veces insuficiente en una asignatura, en dos épocas distintas, no podrá presentarse más á examen, y no se dará curso á solicitud alguna que haga en este sentido sino es transcurrido un año después.

Art. 21.—Para los exámenes extraordinarios regirán las mismas disposiciones que para los ordinarios. Antes del primero de abril de cada año el Decano determinará los días en que deberán principiar los exámenes de cada asignatura.

JURADOS EXAMINADORES

Art. 22.—Los Jurados serán formados por tres jueces nombrados por el Decano, con la aprobación del Consejo ó del Ministerio de Instrucción Pública. En caso de impedimento ó falta de asistencia de alguno de los Jurados, queda autorizado el Decano para la designación del sustituto.

Sólo podrán ser jueces las personas que tengan título universitario. Los profesores no podrán serlo en las asignaturas que desempeñen.

Art. 23.—El cargo de examinador es gratuito y obligatorio para todas las personas que posean título académico de la Universidad de la República ó estén incorporadas á ella.

Los que sin justa causa se excusaren de prestar este servicio ó no concurriesen á los actos de examen, serán penados con una multa de cinco á diez pesos, que se hará efectiva en sus respectivos sueldos, si no multados los cobrasen del Estado, ó por los medios legales en caso contrario.

Art. 24.—Cuando algún examinando esté ligado por parentesco de consanguinidad

hasta el 4.º grado, ó de afinidad hasta el 2.º, con el examinador, éste se abstendrá de examinarlo, debiendo ser sustituido en tal caso por el que designe el Decano.

Asimismo, cuando un examinando tuviere motivos justos para recusar á algún miembro del Jurado, el Decano los oirá privadamente, y si creyere procedente la recusación nombrará al sustituto.

EXAMENES DE GRADO

Art. 25.—El alumno que haya de optar á un título profesional en alguna de las Facultades, se presentará por escrito al Decano solicitando se le admita á examen, y al efecto acompañará las constancias de haber sido aprobado en los exámenes correspondientes á todos los cursos y de haber hecho la práctica prevenida por la ley.

Art. 26.—En vista de la legalidad de los documentos presentados, el Decano acordará el día y la hora en que deba verificarse el examen general. El Jurado será presidido por el mismo Decano y deberá tener presente el expediente del sustentante, el plan de estudios y un ejemplar de los programas oficiales, observándose en lo demás lo dispuesto en los artículos 10, 11, 22 y 24 de este Reglamento.

Art. 27.—La duración de los exámenes generales de grado será de tres horas para los que opten al título de Licenciado en Jurisprudencia y Ciencias Políticas, Medicina y Cirujía é Ingeniería Civil. Para el primero, el examen se dividirá en dos actos, según artículo 249, reformado, del Código de Instrucción Pública, y para los dos últimos en tres, según artículos 256 y 263 del mismo Código. El tiempo de examen podrá ser ó no continuo, á petición del sustentante ó por disposición del Decano.

Los exámenes para obtener títulos profesionales dependientes de las Facultades, á saber: Notario, Licenciado en Farmacia, Practicante, Matrona, Agrimensor, Perito Minero, Perito Constructor, Perito Químico, Perito Mecánico y Perito Agrónomo, durarán dos horas, debiendo, por lo demás, observarse en ellos las mismas formalidades que para los ejercicios de Licenciado. A iguales condiciones se sujetarán los exámenes para obtener el permiso de ejercer, en concepto de inteligente, las profesiones de Médico, Cirujano ó Farmacéutico, que prescribe el artículo 2.º, inciso 1.º, del decreto legislativo del 14 de marzo de 1898.

Art. 28.—Obtenida la aprobación en el examen general, el Decano señalará el día y la hora en que deba verificarse el de tesis, cuando proceda, para lo cual se anunciará al sustentante, con diez días de anticipación, el asunto sobre que ha de disertar, elegido por el tribunal examinador. (Modelo C.)

En este examen los Jurados se limitarán á preguntar sobre la materia de la tesis, por el tiempo que juzguen necesario.

Art. 29.—Los exámenes para el Doctorado serán presididos por el Rector de la Universidad con asistencia del Decano y demás individuos de la Junta Directiva de la Facultad correspondiente: durarán dos horas y versarán sobre las materias de estudio especial y sobre la tesis presentada por el examinando. En lo demás se estará á lo que dispone este Reglamento.

Art. 30.—Concluido el último acto de examen, se procederá á la votación en la forma prevenida por el artículo 10 de este Reglamento, y si el examinando mereciese la aprobación, el Decano le conferirá el título, pronunciando estas palabras: "Señor (aquí el nombre): en nombre de la República y en uso de las facultades que me confieren las

leyes, os declaro (aquí el título) en la Facultad de..... puesto que los Jurados examinadores os juzgaron digno de tal honor;" con lo cual, y con la firma por los jueces y el actuante, del acta respectiva, se dará el acto por terminado. (Modelo D.)

Art. 31.—Para los exámenes de incorporación, cuando no hubiere Tratados, el interesado deberá presentar solicitud escrita al Rector de la Universidad Central, acompañando su título debidamente legalizado, y se sujetará en lo demás á las reglas y condiciones prescritas en este Reglamento con respecto á los alumnos de los Colegios de 2.ª Enseñanza ó de las Facultades, según el caso.

Art. 32.—Los alumnos declarados insuficientes en los ejercicios de grado podrán repetirlos en la siguiente época de exámenes, ya sean ordinarios ó extraordinarios. El uso de este derecho se les concederá por dos veces solamente.

Art. 33.—Este Reglamento comenzará á regir desde el 1.º de diciembre del corriente año."

2.º—Las demás Facultades de enseñanza profesional que se establezcan en la República se sujetarán al presente Reglamento.—Publíquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

E. Constantino Fiallos.

MODELOS

MODELO A.

República de Honduras
FACULTAD DE.....
Tegucigalpa
Curso de 1.... á 1'....
Examen de..... El alumno..... se encuentra en las condiciones prescritas por la ley para examinarse de... en esta Facultad.

Tegucigalpa: ... de de 1...
El Decano, El Secretario,

MODELO B.

República de Honduras
FACULTAD DE.....
Tegucigalpa

Los infrascritos, miembros del Jurado de examen de la asignatura de..... en la Facultad de..... hemos examinado conforme á la ley al alumno..... y..... habiendo contestado satisfactoriamente las cuestiones que le fueron propuestas, lo hemos..... por..... de votos, con las notas de.....

En fe de lo cual, firmamos la presente acta, en Tegucigalpa, á los... días del mes de..... de mil.....

Firmas del Jurado, Decano y Secretario.

MODELO C.

República de Honduras
FACULTAD DE.....
Tegucigalpa

Los infrascritos, miembros del Jurado de examen previo al grado de....., en

cumplimiento del auto de admisión del señor..... al examen general, hemos procedido á examinarlo, por el tiempo y en las materias que previene la ley, y..... habiendo contestado satisfactoriamente á todas las cuestiones que le hemos propuesto sobre (aquí las asignaturas sobre que versó el examen), lo hemos..... por..... de votos; y (si fuese aprobado) se le designó como tema para el examen de tesis.....

En fe de lo cual, firmamos la presente acta, en Tegucigalpa, á..... de..... de mil.....

Firmas del Jurado, Decano y Secretario.

MODELO D.

República de Honduras
FACULTAD DE.....
Tegucigalpa

Los infrascritos, miembros del Jurado de examen previo al grado de..... del alumno....., quien fué aprobado en el examen general de (la fecha), hemos ratificado la calificación que en aquel examen obtuvo, después de contestar satisfactoriamente á las preguntas que le hemos dirigido sobre la tesis que ha desarrollado. En consecuencia, el Decano confirmó á..... el grado de..... de conformidad con la ley.

En fe de lo cual, firmamos la presente acta, con el Decano y Secretario, á... de..... de mil.....

Firmas.

Resuélvese de conformidad una solicitud.

Tegucigalpa: 30 de noviembre de 1899.

Con vista de las solicitudes presentadas por los alumnos Isidro R. Moncada y Pablo P. Dávila, en que manifiestan: que por motivos de enfermedad no pudieron matricularse en la fecha legal; pero que han cursado, con toda regularidad, el primero las asignaturas de Derecho Civil (Libro 4.º del Código), y Derecho Administrativo, correspondientes al 3er. curso de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas; y el segundo todas las del 1er. curso de la misma Facultad, haciendo constar, además, este último, que el año pasado obtuvo la matrícula correspondiente, y que por no haber hecho uso de ella en aquella fecha, por el mismo motivo que ha alegado, desea se le reconozca como válida para el presente año, pidiendo, en consecuencia, ambos que se les conceda el derecho de examinarse en las materias expresadas; y

Considerando: que han sido justificados en debida forma los motivos en que fundan sus solicitudes los peticionarios; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Resolverlas de conformidad, debiendo pagar el señor Moncada los derechos de matrícula correspondientes.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

E. Constantino Fiallos.

AVISOS

Aviso

El infrascrito, Secretario de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas, hace saber: que desde el veinte del corriente mes queda abierta la matrícula para los estudiantes que pretendan ingresar en los cursos de la Facultad.

En la oficina del Decanato se admitirá presentación de las 10 á las 11 a. m., hasta el último del mes en curso.

Tegucigalpa: 17 de enero de 1900.

SATURNINO MEDAL.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Gracias, hace saber: que con fecha 23 del corriente mes ha sido denunciado por don Jesús C. Trejo, de este vecindario, como nacional el terreno llamado "Los Hoyos," como de veinte manzanas de extensión, propio para la agricultura y pasturaje de ganado, sito en la jurisdicción de Nujocote, en esta comprensión municipal, lindante: al Oriente, con el terreno de "Los Rumos," de propiedad de don Nazario Pineda y Francisco Pineda Hernández; al Occidente, con terreno de don Lucio y Miguel Lara; al Norte, con terreno de don Jesús Pineda; y al Sur, con terreno nacional llamado "Arcilla." El expresado denunció ha sido admitido de conformidad con el artículo 13 de la Ley Agraria.

Gracias: 26 de diciembre de 1899.

4-6

RAMON NEDA.

Escuela Superior de Señoritas

Pongo en conocimiento de los padres de familia que desde el 1.º hasta el último del corriente mes queda abierta la matrícula en este plantel.

Tegucigalpa: 7 de enero de 1900.

CONCHA MALDONADO.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara, hace saber: que el señor don Fulgencio Rodríguez y sus sobrinos Norberto y Estefanía Pineda y Brígida Rodríguez han denunciado ante esta Administración un terreno denominado "Los Anices," sito en jurisdicción de San Francisco de Ojuera, de este círculo, colindando con el sitio de "Peña Blanca," de propiedad del denunciante y con el de don Román Muñoz; y por los otros dos rumbos con "Montaña del Suital," cuya extensión, aproximadamente, es de cuarenta manzanas, propias para la agricultura y la crianza de ganado; lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Santa Bárbara: 26 de diciembre de 1899.

1-5

JUAN de D. DIAZ.

Facultad de Medicina, Cirugía y Farmacia

Se hace saber á los señores cursantes de dicha Facultad que desde el día de la fecha queda abierta la matrícula en esta Secretaría, de 2 á 3 p. m.

Tegucigalpa: 16 de enero de 1900.

VALENTÍN DURÓN, Srio.

NIEVES GARCIA L., Juez de Paz propietario de este pueblo, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se decretó auto de prisión provisional á Nazaria Ochoa Cabrera, de cuarenta y seis años de edad, casada, oficio amaquera, conserva y talabartera, y de este domicilio, de estatura alta, delgada, cara flaca, nariz delgada, labios gruesos, ojos menudos, muy simpáticos, alegre, risueña, empezando acanar, inteligente, color trigueña vailadora y llandira pelo crespo; el 14 de noiembre del año próximo pasado por el delito de asesinato frustrado en las personas de María Hermenegilda Ramos y su hijo Perfecto del mismo apellido, por medio de la dinamita, echo que tuvo lugar el martes siete de noviembre ya mencionado á las tres de la mañana y en el casco de esta población, echo que fué seguido de oficio por denuncia verbal que hizo el Alcalde de Policía don Jerónimo Hernández, y habiéndose fugado del punto de San Pedro, jurisdicción de San Antonio de Flores, camino de Yuscarán, y habiéndose presentado el término que se le fijó en la tabla de este despacho, á ustedes exhorto para que si apareciere en su jurisdicción la manden capturar y, con las seguridades de ley, la remitan al Juzgado de Letras de la Sección de Yuscarán. Se aclara más que la reo anda acompañada de dos hijas llamadas Anastasia y Santos López y su esposo Carlos López, de estatura alto, delgado, viste común.

San José de Vado Ancho: 11 de enero de 1900.

NIEVES GARCIA L.

Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza

Desde esta fecha queda abierta la matrícula en este Establecimiento para los estudios del presente año.

Tegucigalpa: 22 de enero de 1900

El Director,

MAXIMILIANO SAGASTUME.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día diez de enero de 1900 se presentó á esta oficina el señor don Ruperto Zúñiga denunciando como baldío una faja de terreno localizada en el llano de la aldea de "Zambrano," propio para la crianza de ganado, en una extensión poco más ó menos de quince á veinte hectáreas, y cuyos límites son los siguientes: por el Norte, terreno de don Emeterio Zúñiga; por el Sur, terreno ejidal de "Zambrano;" y por el Oriente y Norte, terrenos ejidales del mismo Zambrano y Soroguara.

Tegucigalpa: 16 de enero de 1900.

16-3

C. CORDOVA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara, hace saber: que el señor Liberato Madrid ha denunciado ante esta Administración un terreno denominado "El Suital," "Rancho Quemado" y "El Dantal," sito en jurisdicción de San Francisco de Ojuera, de este círculo, cuyos límites son: al Norte, con terrenos nacionales; al Este, terrenos de don Fulgencio Rodríguez, llamado "Peña Blanca," y de don Román Muñoz, llamado "Monte Quemado," que según datos aún no han adquirido el título respectivo de este último terreno; al Sur, con terreno denunciado por don Anselmo Rodríguez, denominado "El Naranjito," y al Oeste, con terrenos nacionales, siendo su extensión de novecientas hectáreas aproximadamente, propio para la agricultura y la crianza de ganado; lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Santa Bárbara: 26 de diciembre de 1899.

1-6

JUAN de D. DIAZ.

El infrascrito, Secretario interino del Juzgado de Letras de lo Civil, hace saber: que en el libro de Registros de minas que este Juzgado lleva, se encuentra el que literalmente dice: "El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil del departamento, hace constar: que en las diligencias relativas al denuncia de la mina llamada "Nueva Santa Inés" hecho por el señor Inocente Cerrato, se registran la solicitud y providencia que dicen: "Se denuncia una mina — Señor Juez de Letras de lo Civil.—El infrascrito, Inocente Cerrato, vecino del Valle de Angeles, casado, mayor de edad y de oficio labrador, ante Ud., respetuosamente, denuncia la mina vieja llamada "Nueva Santa Inés," situada en el Cerro de la Pelona, produce plata, según la muestra adjunta, tiene su recuesto al Sur, y los límites son los siguientes: al Norte, mina abandonada de Santo Domingo; al Sur, la montaña de Chinacá; al Este, la cuesta de Santarranas; y al Oeste, el caserío de Chiquistepe.—Tegucigalpa: 13 de enero de 1900.—A ruego de Inocente Cerrato, que no sabe firmar, E. Gutiérrez.—Otro sí: que para la continuación del presente asunto confiere su representación, sin limitación alguna, al Licenciado Manuel Membreno.—Por Inocente Cerrato.—Fecha ut supra.—E. Gutiérrez."—Presentado en su fecha á la una p. m.; y certifico: que es auténtica la anterior declaración á favor del Licenciado Manuel Membreno.—Paulino Banegas, Secretario interino —Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa: diez y seis de enero de mil novecientos.—Admítase el denunció, regístrese y publíquese en uno de los periódicos de esta ciudad, por tres veces, de diez en diez días por lo menos; y téngase al Licenciado don Manuel Membreno como representante de Cerrato en este asunto.—Artículo 33 del Código de Minería.—Notifíquese.—José María Gálvez.—Paulino Banegas, Secretario interino.—Registrado en Tegucigalpa á los diez y seis días de enero de mil novecientos.—Sello.—José María Gálvez.—Paulino Banegas, Secretario interino."

Es conforme.

Tegucigalpa: 16 de enero de 1900.

PAULINO BANEGAS, Secretario Interino.

24-3-13

El infrascrito, Secretario interino del Juzgado de Letras de lo Civil, hace saber: que en el libro de Registros que lleva este Juzgado se encuentra el que literalmente dice: "El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil del departamento, hace constar: que en las diligencias relativas al denuncia de la mina llamada "La Concepción" hecho por los señores Cayetano Roque y Cruz Aguilar, se registran la solicitud y providencia que dicen: "Denuncio una mina.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Cayetano Roque y Cruz Aguilar, mayores de edad, labradores y vecinos de Ojojona, ante Ud., respetuosamente, manifestamos: que en el lugar llamado "Río del Zapote," en el encuentro con la quebrada de "Pacunca," en jurisdicción de Sabanagrande, de este departamento, se encuentra una veta que produce oro y plata, según las muestras que acompañamos, cuya veta corre de Sur á Norte, con inclinación al Oriente, y tiene los límites siguientes: al Norte, la loma que llaman "El Agua Sarca;" al Sur, el "Cerro del Zapote;" al Oriente, cerro del Potrero Redondo; y al Pontente, la "Loma Colorada;" y que en propósito de adquirir la propiedad de dicha mi venimos á denunciarla como descubridores en ce vírgen, dándole el nombre de "La Concepción." En tal virtud, á Ud., señor Juez, pedimos se si admitir dicho denuncia y mandar que se registre publique.—Tegucigalpa: 17 de enero de 1900.—Por mí y á ruego de Cruz Aguilar, que no sabe firmar Cayetano Roque."—Presentado en su fecha á la p. m.—Banegas, Secretario interino.—Juzgado de Letras de lo Civil, diez y siete de enero de novecientos.—Admítase el denuncia anterior y publíquese el registro en uno de los periódicos de ciudad, por tres veces, de diez en diez días, por lo menos.—Artículo 33 del Código de Minería.—Notifíquese.—José María Gálvez.—Paulino Banegas, Secretario interino.—Registrado en Tegucigalpa los diez y siete días de enero de mil novecientos. José María Gálvez.—Paulino Banegas, Secreta interino."

Es conforme.

Tegucigalpa: 17 de enero de 1900.

PAULINO BANEGAS, Secretario interino.

24-3-13

Tipografía Nacional—3.ª Avenida E.—N.º